

BOCCE

Año XCV

Lunes

27 de Abril de 2020

Nº37

EXTRAORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 51.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, de fecha 24 de abril de 2020, por el que se aprueban la convocatoria y las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a empresas y autónomos con problemas de liquidez, como ayuda de emergencia para responder al impacto económico del COVID-19 en Ceuta, bajo la denominación de "PROGRAMA CEUTA RESISTE".

Pag 918

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

51.- DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, por el que se aprueban la convocatoria y las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a empresas y autónomos con problemas de liquidez, como ayuda de emergencia para responder al impacto económico del covid-19 en Ceuta, bajo la denominación de “PROGRAMA CEUTA RESISTE”.

ANTECEDENTES

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Gobierno de España declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido objeto de sucesivas prórrogas.

El Consejo de Gobierno de Ceuta, en reunión celebrada el 3 de abril de 2020, adoptó los siguientes acuerdos:

UNO. – Autorizar un régimen de ayudas, mediante el procedimiento de concesión directa, destinado a paliar los efectos que sobre el tejido empresarial de Ceuta tienen la suspensión y paralización de actividades y las limitaciones a la movilidad, derivadas del estado de alarma decretado por Real Decreto 463/2020 y sus posteriores modificaciones.

DOS. – Autorizar a la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública el encargo a PROCESA de la tramitación del procedimiento de dicho régimen de ayudas, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Marco Nacional Temporal aprobado por la Comisión Europea el 2 de abril de 2020, relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de Covid-19.

El Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de marzo de 2020 por el que se modifican los Reglamentos (UE) 1301/2013, (UE) 1303/2013 y (UE) 508/2014, en lo relativo a medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus economías, en respuesta al brote de COVID-19 (Iniciativa de inversión en respuesta al coronavirus).

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El objeto social de PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta S.A.

Los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extra. 19, de 3 de marzo de 2020).

Con base en los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020, **HE RESUELTO:**

Primero. Aprobar la convocatoria y bases del “PROGRAMA CEUTA RESISTE”, que se adjuntan.

Segundo. Encargar a PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta S.A. la tramitación del procedimiento de dicho régimen de ayudas, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones.

Tercero. Ordenar su publicación en el BOCCE, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en las páginas web de la Ciudad y de PROCESA.

Contra el presente DECRETO podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro que se estime oportuno en derecho.

En Ceuta, a 24 de abril de 2020.- La Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Kissy Chandiramani Ramesh.

PROGRAMA CEUTA RESISTE: CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS CON PROBLEMAS DE LIQUIDEZ COMO AYUDA DE EMERGENCIA PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 EN CEUTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La complicada situación generada por la evolución del COVID-19, y el grave impacto económico que está teniendo sobre empresas, autónomos y trabajadores en España, está obligando a las distintas administraciones a establecer una serie de medidas urgentes para hacer frente a la misma. Entre estas medidas, se ha modificado la normativa vigente en materia de ayudas de estado y la reguladora de los fondos estructurales, con el objetivo de agilizar al máximo los procedimientos y requisitos para la concesión de subvenciones a las empresas afectadas y la posibilidad de cofinanciar dichas ayudas con fondos comunitarios.

La Ciudad Autónoma de Ceuta no es una excepción a esta situación, constatándose que todos los sectores económicos se enfrentan ya a graves dificultades que han motivado expedientes de regulación temporal de empleo, despidos de trabajadores, y cese de actividad de empresas. Por eso, el Gobierno de la Ciudad ha diseñado una serie de medidas de emergencia para contribuir, junto con el resto de administraciones públicas, a paliar esta situación en la medida de lo posible.

Uno de los efectos más inmediatos que el brote de COVID-19 supone para las empresas, debido a su falta de ingresos por las medidas adoptadas, es una grave falta de liquidez, que afectará seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, e incluso pondrá en peligro su supervivencia.

Las microempresas y los autónomos son los que con mayor intensidad soportarán la falta de liquidez por el impacto económico del COVID19 en Ceuta. Por ello, desde el Gobierno de la Ciudad de Ceuta se considera imprescindible establecer una línea urgente y extraordinaria de ayudas de emergencia dirigidas, principalmente, a estos.

A través de la presente convocatoria se concederán ayudas en forma de subvenciones directas, conforme al Marco Nacional Temporal aprobado por la Comisión Europea el 2 de abril de 2020, relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de Covid-19, al Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de marzo de 2020 por el que se modifican los Reglamentos (UE) 1301/2013, (UE) 1303/2013 y (UE) 508/2014, en lo relativo a medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus economías, en respuesta al brote de COVID-19 (Iniciativa de inversión en respuesta al coronavirus), al procedimiento previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 3 de abril de 2020.

El carácter excepcional del presente procedimiento obliga a dejar sin efecto, exclusivamente para las ayudas reguladas en la presente Convocatoria, el Procedimiento regulado en la Resolución del Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad de Ceuta de fecha 12 de diciembre de 2014 publicado en el BOCCE de 16 de diciembre de 2014 por la que se establecen las bases reguladoras generales de ayudas otorgadas con cargo a los Programas Operativos financiados con fondos estructurales en la Ciudad de Ceuta.

Las presentes bases responden a la necesidad de atender, de manera urgente y exclusiva, la situación creada por las medidas adoptadas por el COVID-19. Por ello, al objeto de garantizar que las ayudas son necesarias y sirven de incentivo a los objetivos marcados, la presente convocatoria atenderá, exclusivamente, a autónomos y empresas afectados directamente por estas. Los autónomos y empresas que, por cualquier otra circunstancia, acaecida en fechas anteriores a la entrada en vigor del estado de alarma, hayan visto perjudicada su actividad, cuales quiera que hayan sido sus consecuencias, no serán objeto de atención por este régimen de ayudas.

Las presentes bases establecen dos líneas de subvención:

- Línea 1: Ayudas en forma de subvención directa dirigidas a autónomos y microempresas, condicionadas al mantenimiento de la actividad y cuantificadas en función del número de trabajadores que se mantengan de alta, durante los seis meses siguientes a la finalización del estado de alarma o de las posibles medidas de efecto equivalente que se mantengan sobre determinados sectores.
- Línea 2: Ayudas en forma de subvención directa dirigidas a autónomos y empresas cuya cifra anual (2019) de negocios no supere dos millones de euros, cuantificadas en función de los intereses devengados por operaciones crediticias que se hayan concertado, a través de los mecanismos extraordinarios habilitados por el Gobierno de España y las entidades financieras, regulados en las distintas normas implementadas a consecuencia del brote del COVID-19.

Para todo lo que atañe a la presente convocatoria, se entenderá por:

1. Autónomos:

Trabajadores mayores de 18 años, que, de forma habitual, personal y directa, realizan una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo.

Profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo se haya integrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo co-

lectivo no hubiera sido integrado en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

Los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando éstas opten por este régimen en sus estatutos. En este caso, la edad mínima de inclusión en el Régimen Especial es de 16 años.

2. Microempresa:

Para la consideración de microempresa se atenderá a lo indicado en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 187, de 26 de junio de 2014, según el cual la categoría de microempresa está constituida por aquellas empresas que ocupan a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no excedan de 2 millones de euros.

Serán consideradas microempresa a los efectos de la presente convocatoria, aquellas que lo fueran, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el día 14 de marzo de 2020.

Para la concesión de las ayudas se ha establecido un procedimiento urgente y abreviado que, dando cumplimiento a las obligaciones legales y garantizando el estricto control sobre la distribución de estos fondos públicos, responda a las excepcionales circunstancias en que se tramitarán estas ayudas y la agilidad que exige dicha tramitación.

La aprobación de la presente convocatoria y bases reguladoras le corresponde a la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta en virtud de las competencias redactadas en el Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 3 de marzo de 2020.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de abril de 2020, se autoriza a la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública encargar a PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta S.A. la tramitación del procedimiento de dicho régimen de ayudas, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones.

Asimismo, y con el objetivo de reforzar el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia y dar la máxima difusión posible a estas medidas, se procederá a su anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, al margen de su inclusión en la página web de la Ciudad y de PROCESA.

De acuerdo con todo lo anterior, se establecen la presente convocatoria y las bases reguladoras de concesión de ayudas de emergencia a autónomos y empresas con problemas de liquidez causados por el impacto del COVID-19 en Ceuta.

Artículo 1. Objeto y finalidad

Este texto articulado tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas a conceder por PROCESA destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre las microempresas, los autónomos y las pymes de Ceuta, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La finalidad del presente programa es la concesión de ayudas en forma de subvenciones directas para proporcionar liquidez, como medida de protección y soporte al tejido productivo y social de Ceuta al objeto de lograr que, una vez finalizado el periodo de alarma dictado por el Gobierno de España, se produzca, lo antes posible, la reactivación de la actividad económica.

En lo no regulado por la presentes Bases se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2020 por el que se autoriza la tramitación de estas ayudas en régimen de concesión directa, Reglamento (CE) 1303/2013, del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, y al Fondo de Cohesión, Reglamento (CE) 1299/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y Reglamento CE 1301/2013 y sus posteriores modificaciones.

Las ayudas tienen su base jurídica excepcional en la COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN 19.3.2020 C(2020) 1863 final, que establece un Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 y en el Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de marzo de 2020 por el que se modifican los Reglamentos (UE) 1301/2013, (UE) 1303/2013 y (UE) 508/2014, en lo relativo a medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus economías, en respuesta al brote de COVID-19 (Iniciativa de inversión en respuesta al coronavirus)

Artículo 2. Crédito presupuestario.

Las ayudas se financiarán mediante el Estado de Ingresos y Gastos de PROCESA de 2020, con cargo a una partida específica en la cuantía de 7 millones de euros, y con cargo al Programa Operativo FEDER Ceuta 2014-2020, en la cuantía de 3 millones de euros. La cuantía total máxima de la subvención asciende a la cantidad de 10.000.000 € (diez millones de euros).

Artículo 3. Beneficiarios de las subvenciones.– **Línea 1.**

Ayudas en forma de subvención directa dirigidas a autónomos y microempresas, condicionadas al mantenimiento de la actividad y cuantificadas en función del número de trabajadores que se mantengan de alta, durante los seis meses siguientes a la finalización del estado de alarma o de las posibles medidas de efecto equivalente que se mantengan sobre determinados sectores.

Serán beneficiarios de estas ayudas:

Los autónomos y microempresas, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud, que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Tener domicilio social en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de cotización a la Seguridad Social que corresponda (o en mutualidad de profesionales de naturaleza análoga), con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- Haber mantenido actividad durante el primer trimestre del presente ejercicio, hasta el día 14 de marzo.

y que se encuentren en alguno de los supuestos que a continuación se enuncian:

- a) Autónomos y microempresas, que con motivo de la publicación de los Decretos del Estado de Alarma (Real Decreto 463/2020 de marzo de 2020 y RDL 10/2020 de 29 de marzo de 2020), se hayan visto forzados a paralizar su actividad.
- b) Autónomos y microempresas, no sometidas a la paralización obligatoria prevista en los Decretos del Estado de Alarma, pero que, de manera fehaciente, hayan visto minorados sus ingresos, hasta el punto de poner en riesgo la continuidad del negocio, como consecuencia de los mismos. Estos son, de manera excluyente:
 - Concesionarios de los Mercados de abastos.
 - Taxis.
- c) Autónomos y microempresas no sometidos al cierre obligatorio por los Decretos del Estado de Alarma que **demuestren de manera fehaciente** que, con motivo de la declaración del citado estado de alarma, han visto minorado sus ingresos, por las medidas instauradas, hasta provocar una falta de liquidez que afecta gravemente a su situación económica a corto y medio plazo y, con ello, poniendo en riesgo la supervivencia de la empresa.

Quedan expresamente excluidas, con los límites que se detallan a continuación, las actividades desarrolladas por persona física o jurídica incluidas en el Real Decreto legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, que se relacionan:

Sección 1: Actividades empresariales.

- División 8.
 - Agrupación 81. Instituciones financieras.
 - Agrupación 82. Seguros.
 - Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias.
 - Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas.
 - Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles.
- División 9.
 - Agrupación 94. Sanidad y servicios veterinarios.

Sección 2: Actividades profesionales.

- Todas las Divisiones y agrupaciones.

Las empresas cuya actividad principal se corresponda con alguna de las descritas quedará excluida siempre que su facturación, durante el ejercicio 2019, haya sido superior a 60.000€, si no cuenta con trabajadores a su cargo. Este límite de facturación se incrementará en 20.000€, por cada trabajador contratado a jornada completa o en la parte proporcional que corresponda para contratos a tiempo parcial, con los que la empresa cuente a fecha 14 de marzo de 2020.

Esta línea tendrá una dotación financiera de 8.000.000 euros.

Línea 2.

Ayudas en forma de subvención directa dirigidas a autónomos y empresas con cifra anual de negocios no superior a dos millones de euros, cuantificadas en función de los intereses devengados por operaciones crediticias que se hayan concertado, a través de los mecanismos extraordinarios habilitados por el Gobierno de España y las entidades financieras, regulados en las distintas normas implementadas a consecuencia del brote del COVID-19.

Serán beneficiarios de estas ayudas:

LOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS CON CIFRA ANUAL DE NEGOCIOS NO SUPERIOR A DOS MILLONES DE EUROS, QUE HAYAN CONCERTADO UNA OPERACIÓN SUJETA A LA LÍNEA DE AVALES DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, PARA FACILITAR ACCESO AL CRÉDITO Y LIQUIDEZ, PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 Y HAYAN MANTENIDO ACTIVIDAD DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL PRESENTE EJERCICIO, HASTA EL DÍA 14 DE MARZO.

ESTA LÍNEA TENDRÁ UNA DOTACIÓN FINANCIERA DE 2.000.000 EUROS.

Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las asociaciones, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las administraciones, empresas públicas, organismos públicos y entes de ellos dependientes, las congregaciones e instituciones religiosas, las Uniones Temporales de Empresas, las centrales sindicales, las federaciones deportivas, las asociaciones de empresarios, las empresas concesionarias de servicios públicos, así como las comunidades de bienes, herencias yacientes y demás entidades carentes de personalidad jurídica, así como las empresas que hayan recibido fondos públicos, a través de contratos de servicios, cualquiera que sea su objeto, formalizados con la Ciudad de Ceuta o sus empresas y organismos dependientes, durante el periodo de vigencia del Decreto del Estado de Alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020).

En todo caso, los beneficiarios de todas las líneas de ayuda señaladas deben encontrarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales o derivadas de la concesión de subvenciones con la Ciudad Autónoma de Ceuta a fecha de solicitud. Asimismo, deben encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, y no estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el art. 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

No podrán adquirir la condición de beneficiarios aquellas empresas o autónomos que, conforme a la definición establecida en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, puedan ser consideradas como "empresa en crisis", o que según el artículo 1.4 de dicho Reglamento, estén sujetas a una Orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión, ni tampoco asimismo, las que hayan sido objeto de sanción firme en el último año por falta muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por infracciones laborales muy graves en materia de transgresión de la normativa laboral sobre modalidades contractuales.

Artículo 4. Destino de la ayuda

La ayuda deberá destinarse a financiar los gastos corrientes (alquileres, seguros sociales, sueldos y salarios, suministros, proveedores, etc.) de las empresas, al objeto de paliar el efecto negativo que, sobre la liquidez y la solvencia a corto plazo de las mismas, ha tenido la caída de la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas en relación con la alarma decretada por el COVID-19.

Artículo 5. Intensidad y compatibilidad de las subvenciones.

Intensidad:

Línea 1.

Se fija una cuantía máxima mensual, a percibir por los beneficiarios, autónomos y microempresas (ambos sin trabajadores) en 1.441€, equivalente al 100% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, más el coste de las cuotas a la seguridad social, calculado como el 30% sobre la base de cotización. En caso de actividad a tiempo parcial, la ayuda a percibir será proporcional al número de horas de alta en la misma.

Los beneficiarios con trabajadores a su cargo percibirán una cuantía máxima de ayuda equivalente a la ayuda mensual calculada para autónomos y microempresas sin trabajadores, incrementada de manera proporcional al número de trabajadores que permanezcan en la empresa durante los seis meses siguientes a la finalización del Estado de Alarma. El beneficiario estará obligado a mantener, en número, los puestos de trabajo que se consideren a efectos del cálculo de la ayuda.

Por cada trabajador a tiempo completo o autónomo colaborador, se aumentará la ayuda total a percibir mensualmente en un 25% de la ayuda mensual calculada para autónomos y microempresas sin trabajadores. Es decir, 360 € por trabajador o autónomo colaborador.

En el caso de socios trabajadores o socios cooperativistas se entenderá que uno de ellos representa a la empresa y, por tanto, no computará como trabajador a efectos del cálculo de la subvención.

Por cada trabajador a tiempo parcial o autónomo colaborador, el aumento de la ayuda, calculada conforme al párrafo anterior, será proporcional al número de horas de alta.

Todo ello, mientras dure la declaración del Estado de Alarma o las posibles medidas de efecto equivalente que, tras su finalización, se mantengan sobre determinados sectores, hasta agotar el crédito presupuestario.

LÍNEA 2.

LA CUANTÍA A PERCIBIR POR LOS BENEFICIARIOS DE ESTAS AYUDAS SE CALCULARÁ EN FUNCIÓN DEL COSTE FINANCIERO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO CONCERTADAS AL AMPARO DE LA LÍNEA DE AVALES DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO.

El montante de la ayuda para autónomos y empresas cuyo volumen de negocios anual (2019) no supere dos millones de euros (límite para la consideración de microempresa según lo indicado en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014), será igual al 80% de los intereses devengados por la operación de crédito a lo largo de todo el periodo de amortización de esta.

Compatibilidad:

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite de intensidad fijado en la normativa aplicable.

Será compatible la presentación de solicitudes de ayudas a las dos líneas.

Artículo 6. Plazo de presentación de las solicitudes.

Dada las excepcionales circunstancias y la naturaleza de la ayuda, el plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 30 de septiembre de 2020.

Los plazos de este procedimiento no se verán afectados por la suspensión recogida en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por cuanto, como señala su apartado 4, la misma no afectará a los procedimientos y resoluciones cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

Conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno de Ceuta de 3 de abril de 2020, los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 4.b) del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad, publicado en el BOCCE de 18 de enero de 2005, el procedimiento de tramitación será el de concesión directa.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se aplicará la tramitación de urgencia.

Las subvenciones que se concedan lo serán con arreglo a criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria.

Se establece una convocatoria única y abierta, que se iniciará el día siguiente al de su publicación.

La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases, hasta el agotamiento de la financiación disponible.

Artículo 8. Forma de presentación de las solicitudes.

1. La solicitud deberá cumplimentarse vía telemática siguiendo el procedimiento de tramitación establecido en el Gestor de ayudas de PROCESA en la dirección web www.procesa.es.
2. La presentación de las solicitudes exigirá que los interesados se den de alta en el Gestor de ayudas de PROCESA, dando los mismos de esta manera su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se le hagan a la dirección electrónica indicada en su solicitud.
3. Cualquier cambio en la dirección electrónica facilitada deberá ser modificada en el Gestor de ayudas de PROCESA a la mayor brevedad posible y de no hacerlo se entenderá que se renuncia a la subvención.
4. La solicitud deberá ir firmada por el representante legal o apoderado de la entidad, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que ésta sea presentada en los plazos y forma señalados. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de estas ayudas.
5. Para la cumplimentación de la solicitud en tiempo y forma el solicitante deberá seguir los pasos establecidos en el Gestor de ayudas de PROCESA y adjuntar de forma telemática la documentación relacionada en el artículo 9 de estas bases.
6. Sólo podrá ser objeto de subvención una solicitud por empresa y línea de subvención.
7. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de su concesión.

Artículo 9. Documentación obligatoria a presentar en momento de la solicitud.

1. Solicitud de ayuda según modelo normalizado.
2. DNI o CIF del solicitante.
3. DNI del representante o administrado.
4. Autorización de representación del firmante de la solicitud.
5. Acreditación de titularidad de cuenta bancaria.
6. Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Seguridad Social.

Persona física:

7. Alta IAE.
8. Justificante pago cuotas Seguridad Social del titular, en el régimen que corresponda, de enero y febrero de 2020. Vida laboral desde el 1 de enero de 2020 al 14 de marzo.
9. Modelo 130 o 131, presentado ante la Agencia Tributaria, con justificante de pago, correspondiente al trimestre 4º de 2019 y Modelo 130 o 131, correspondiente al trimestre 1º de 2020, a presentar ante la agencia tributaria. Una vez presentado, deberá aportar el justificante de pago.

Persona jurídica:

10. Alta IAE.
11. Justificante pago cuotas seguridad social con cargo a la empresa. Vida laboral desde el 1 de enero de 2020 al 14 de marzo.
12. Cuenta de pérdidas y ganancias a 31 de diciembre de 2019.
13. Cuenta de pérdidas y ganancias a fecha de la solicitud de ayuda.

Línea 2:

14. Contrato de préstamo suscrito por el beneficiario.

Una vez cumplimentados todos los campos exigidos en el Gestor de ayudas de PROCESA, se generará el Documento de Solicitud. Dicho documento deberá ser firmado por el beneficiario o su representante.

La firma del Documento de Solicitud deberá realizarse mediante firma o certificado digital a través del gestor de ayudas de PROCESA.

La admisión a trámite de la solicitud se comunicará a través de correo electrónico a la dirección facilitada en la solicitud.

Artículo 10. Instrucción del procedimiento de concesión.

Se realizará por el método urgente y abreviado contenido en las presentes bases reguladoras.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Director PROCESA o persona en quien delegue.
2. El programa informático gestor de ayudas de PROCESA no admitirá a trámite ninguna solicitud que esté incompleta.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, podrá ponerlo en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de cinco días naturales para cumplimentarlo, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (reducción de plazos a la mitad). A los interesados que no cumplan lo dispuesto se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente, en los términos del artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Recibidas las solicitudes, el gestor designado comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente
4. El informe técnico realizado por el gestor de PROCESA servirá de base para la elaboración de la Propuesta de Resolución Provisional y los documentos de ordenación del pago tras la Resolución Definitiva.
5. PROCESA se reserva el derecho a realizar antes, durante y después de la instrucción del expediente cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el correcto cumplimiento de las presentes bases.

Artículo 11. Resolución.

1. La Propuesta de Resolución Provisional del expediente, debidamente motivada, será adoptada por el Director de PROCESA o persona en quien delegue, continuando el procedimiento en todos sus trámites.
2. La Propuesta de Resolución Provisional será notificada a los interesados por vía telemática a través del gestor informático de ayudas de PROCESA, para que, en el plazo de 5 días naturales desde su notificación, comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación o presenten alegaciones al contenido de la misma.
 - Las solicitudes que presenten aceptación de las condiciones de concesión de la ayuda, continuarán con el procedimiento y serán elevadas a Resolución Definitiva para su posterior abono.
 - Las solicitudes que presenten alegaciones o propuestas de reformulación, verán resueltas tales situaciones en la Resolución Definitiva.
3. La Resolución Definitiva de concesión o denegación de la subvención será dictada, a propuesta del órgano instructor, por el Presidente del Consejo de Administración de PROCESA o persona en quien delegue. La resolución será motivada y debidamente fundamentada, y en el caso de ser favorable recogerá el importe de la subvención, las condiciones a que se sujeta, previamente aceptadas, y la autorización para proceder a su abono.

La Resolución Definitiva, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del art. 81 de la Ley General Presupuestaria, que será realizada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta dentro de los 30 días siguientes a su fecha de emisión, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, y tiempo de mantenimiento de las condiciones de la misma. Para la publicación podrán acumularse varias resoluciones en una, agrupando los datos generales y haciendo una lista de los datos particulares.

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran cinco días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Contra la Resolución Definitiva, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo Órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación, o cualquier otro recurso que se estime conveniente en defensa del derecho del administrado.

4. No se podrán conceder subvenciones una vez agotada la financiación de la convocatoria para cada una de las líneas de ayuda.
5. Cuando se agote la financiación de la convocatoria, se dictará una resolución con una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima de la financiación disponible fijada en la convocatoria correspondiente.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden cronológico, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de cinco días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en los apartados anteriores.

6. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de tres meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria correspondiente.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud.

Artículo 12. Pago de las ayudas.Línea 1.

Las ayudas se pagarán por mensualidades, una vez vencidas estas, comenzando a computar el plazo desde el día 14 de marzo de 2020. Es decir, se devengará la primera mensualidad a partir del día 13 de abril de 2020 y sucesivamente cada mes, mientras dure la declaración del Estado de Alarma o las posibles medidas de efecto equivalente que, tras su finalización, se mantengan sobre determinados sectores, hasta agotar el crédito presupuestario.

Si el agotamiento del crédito presupuestario o la finalización del Estado de Alarma no coincidieran con un mes natural (30 días) desde el plazo anterior, las ayudas resultantes del último periodo computado serán proporcionales a los días transcurridos desde entonces.

Línea 2.

Las ayudas se pagarán en un solo plazo, una vez se dicte la orden oportuna previo cumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario, hasta el límite del crédito presupuestario.

Los pagos se realizarán hasta el límite del crédito presupuestario disponible.

Artículo 13. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas.

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar, por cualquier medio válido en derecho, el reinicio o mantenimiento de la actividad, en un plazo máximo de 10 días naturales tras la finalización del estado de alarma.

Los beneficiarios de las ayudas de ambas líneas deberán mantener el número de puestos de trabajo a que se comprometan en la solicitud, al menos, los seis meses siguientes a la fecha de finalización del estado de alarma o de las posibles medidas de efecto equivalente que se mantengan sobre determinados sectores.

El plazo para su justificación será de 15 días naturales, una vez transcurridos 6 meses desde la finalización del estado de alarma o de las posibles medidas de efecto equivalente que se mantengan sobre determinados sectores.

2. En caso de reembolso anticipado del préstamo contratado objeto de subvención, los beneficiarios de la línea 2 deberán comunicarlo, y proceder al reintegro de la parte proporcional de ayuda que corresponda a los intereses no devengados.

Artículo 14. Incumplimientos.

1. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos en las bases reguladoras, será causa de revocación total y reintegro de la ayuda, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de estas bases.
2. PROCESA podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente resolución. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención estará obligada a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por PROCESA, la Intervención General de la Ciudad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 15. Reintegro de la subvención.

Serán causas de reintegro de la subvención, además de las previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones públicas, el incumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridos para el otorgamiento de la subvención, o la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, dando lugar al correspondiente expediente de reintegro y, en su caso, sancionador.

Será de aplicación el procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los Títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 16. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 17. Obligación de colaboración.

Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizan expresamente a PROCESA a solicitar y/o facilitar información a otras administraciones y empresas públicas con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

Artículo 18. Información y publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Sin perjuicio de la publicación en el BOCCE referida en el artículo 12.3 de la presente resolución, las ayudas concedidas serán igualmente publicadas en la página web de PROCESA (www.procesa.es) y en la Base Nacional de Subvenciones.
2. La aceptación de la subvención implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones publicada.
3. El beneficiario deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención de conformidad con las instrucciones que al efecto se determinen por PROCESA. Las medidas de difusión podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente, todo ello de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1303/13 del Parlamento y el Consejo Europeo de disposiciones comunes para los fondos comunitarios.

Artículo 19. Confidencialidad y protección de datos.

1. Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte de PROCESA la total confidencialidad de la información, trabajos y demás actividades que se realicen, de las que solo ambas partes tendrán conocimiento.
2. PROCESA se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados y adoptará las medidas precisas para garantizar la confidencialidad de dichos datos e informaciones.

No tendrán la consideración de información confidencial los datos o informaciones que: (a) sean de dominio público o que pasen a ser de dominio público; (b) hayan sido creados, suministrados, descubiertos, desarrollados u obtenidos por una parte sin utilizar la información confidencial de la otra; (c) hayan sido recibidos de un tercero no sujeto a obligación de confidencialidad respecto de las partes, según sea el caso; y (d) deban ser revelados por imperativo legal.

3. Si PROCESA estuviera interesada en hacer uso de la información técnica fuera del ámbito de la relación estipulada en las presentes Bases reguladoras, deberá pedir autorización expresa y escrita a la otra parte, siendo responsable de las posibles consecuencias que del incumplimiento de esta obligación pudieran derivarse.

Por otro lado, PROCESA, como sociedad concedente de las ayudas, se reserva el derecho a difundir públicamente el contenido de estas Bases, las ayudas concedidas, el programa, beneficiario, cantidad concedida y objetivo mínimo o finalidades de la ayuda.

4. Las marcas, nombres comerciales y logotipos propiedad de los beneficiarios, o sobre los que ostenten un derecho de uso, podrán ser utilizados por PROCESA en la promoción de sus propios productos o servicios en los medios y formatos habituales de comunicación y dentro de los usos leales de las marcas.
5. Los datos personales que faciliten los interesados serán objeto de tratamiento por parte de PROCESA con la única finalidad de gestionar la ayuda solicitada.

Los datos personales se conservarán durante toda la tramitación del expediente, y posteriormente el tiempo necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales a las que PROCESA venga obligada. Los datos no serán comunicados a terceros con excepción de aquellos que sean imprescindibles para la propia gestión del expediente y para el cumplimiento de las obligaciones legales.

6. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y en su caso, limitación, oposición y portabilidad, dirigiéndose a PROCESA, bien por correo postal acompañando fotocopia de su DNI a la dirección indicada, o bien por correo electrónico firmado con certificado digital a la dirección procesa@procesa.es.
7. Si los interesados consideraran que sus derechos no se han respetado podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, www.agpd.es Calle Jorge Juan, 6, 28001 – Madrid, como Autoridad Independiente de Control en materia de protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Por el carácter excepcional del presente procedimiento, no serán de aplicación a esta convocatoria las Bases Reguladoras Generales para concesión de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos a través de los Programas Operativos regionales aprobadas por resolución del Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad de Ceuta de fecha 12 de diciembre de 2014 y publicadas en el BOCCE de 16 de diciembre de 2014.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Régimen supletorio.

En lo no previsto en las presentes bases y en cuanto resulte de aplicación, regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en tanto que legislación básica estatal, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor.

Las presentes convocatoria y bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

— o —